***Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución.***

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 296-2014**

Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día **1 de diciembre de 2014**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 296** sobre:

**Archivo en excel con información relevante de la Boleta para captación de datos del desembarque diario por embarcación en la pesca artesanal desde 2009-2014 (o de existencias digitales) de las oficinas zonales de Acajutla, La Libertad, Puerto El Triunfo y La Unión; la información que se requiere de las boletas es: departamento, lugar de desembarque, oficina zonal, zona, procedencia, fecha, arribadas, muestreadas, especies, peso en libras y precio en libras.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** y considerando que parte de la información solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

La que se detalla en anexo sobre *información estadística contenida en anuarios de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y de la Delegación de Acajutla correspondiente al año 2011.*

La información solicitada sobre *los años 2008, 2009, 2010, 2011 (exceptuando la delegación de Acajutla) 2012, 2013 y 2014*se estudió el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma porque no se procesa la información requerida. Por tanto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Oficial de Información Institucional**